

**27085** RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 2 de julio de 1990 por la que se homologan calderas de pie para calefacción, marca «Vaillant», fabricadas por «Joh. Vaillant GmbH» en Remscheid (Alemania). CBZ-0038.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Vaillant, Sociedad Limitada», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de julio de 1990, por la que se homologan calderas de pie para calefacción, categoría III, marca «Vaillant», modelo VKS 41 E;

Resultando que, con fecha 31 de octubre de 1994, se ha expedido un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 31 de diciembre de 1995;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 2 de julio de 1990 por la que se homologan calderas de pie para calefacción, categoría III, marca «Vaillant», modelo VKS 41 E, con la contraseña de la homologación CBZ-0038 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Vaillant», modelo VK 41/1 E.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 41, 41.

Información complementaria: El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 45,5 kW.

Estas calderas son de categoría II<sub>2H3</sub>.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

**27086** ORDEN de 10 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 265/94, promovido por doña Luz Solar Castañeda.

En el recurso contencioso-administrativo número 265/94, interpuesto por doña Luz Solar Castañeda, contra resolución de la Dirección General de Servicios, de fecha 30 de diciembre de 1993, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Solar Castañeda, contra la resolución de fecha 30 de diciembre de 1993 dictada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria y Energía, por la que se desestima la petición de la recurrente, relativa a reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente por el Cuerpo de su actual pertenencia, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27087** ORDEN de 10 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 517/92, promovido por «Miracle Géneros de Punto, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 517/92, interpuesto por «Miracle Géneros de Punto, Sociedad Limitada», contra la Orden de este Ministerio, de 11 de diciembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución, de 16 de junio de 1978, de la Subdirección General de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, sobre denegación de expedición de certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, actuando en nombre y representación de «Miracle Géneros de Punto, Sociedad Limitada», contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de diciembre de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la resolución de la Subdirección General de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, de 16 de junio de 1988, sobre denegación de expedición de certificado de inexistencia de fabricación nacional, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haber declarado el Tribunal Supremo en sentencia dictada el 20 de mayo de 1994 en el recurso de casación número 156/92 que no ha lugar al recurso de casación interpuesto contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27088** ORDEN de 10 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3018/91, promovido por «Compiber, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 3018/91, interpuesto por la representación de «Compiber, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Ministerio de fecha 16 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1990, sobre imposición de sanción, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosario Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de "Compiber, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 16 de julio de 1990 que desestimó el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1990, por la que se impuso una sanción de multa de 4.500.000 pesetas por infracciones administrativas en materia de instalaciones radiactivas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son contrarias a derecho por haber prescrito las infracciones imputadas y, en consecuencia, las anulamos; sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27089** ORDEN de 10 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 30/92, promovido por la Universidad Politécnica de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 30/92, interpuesto por la Universidad Politécnica de Madrid, contra la Orden de este Ministerio, de 27 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 5 de octubre de 1990, sobre expediente sancionador, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Magdalena Cornejo Barranco, en nombre y representación de la Universidad Politécnica de Madrid, contra el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, debemos declarar y declaramos parcialmente no ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de la Energía, de 5 de octubre de 1990, y del propio Ministerio, de 27 de noviembre de 1991, y en su consecuencia modulamos la sanción dejándola en la cuantía de 750.000 pesetas; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27090** REAL DECRETO 2153/1994, de 28 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo, denominada «Almuradiel», inscripción número 256, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Almuradiel», inscripción número 256, comprendida en la provincia de Ciudad Real, declarada por el Real Decreto 656/1988, de 24

de junio, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 8 de noviembre de 1991, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que dicha Empresa Nacional ha renunciado a continuar las investigaciones, resultando aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1994,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo, denominada «Almuradiel», inscripción número 256, comprendida en la provincia de Ciudad Real, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Este área comprende dos polígonos, denominados A y B, cuyos perímetros quedan definidos según las coordenadas geográficas de sus vértices, referidos al meridiano de Greenwich, en la forma siguiente:

##### «Almuradiel-Polígono A»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 28' 40" Oeste con el paralelo 38° 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3°28' 40" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 2 .....	3°20' 40" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 3 .....	3°20' 40" Oeste	38° 36' 40" Norte
Vértice 4 .....	3°20' 40" Oeste	38°36' 40" Norte

##### «Almuradiel-Polígono B»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 37' 20" Oeste con el paralelo 38°, 30' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3° 28' 40" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 2 .....	3° 20' 40" Oeste	38° 40' 00" Norte
Vértice 3 .....	3° 20' 40" Oeste	38° 36' 40" Norte
Vértice 4 .....	3° 28' 40" Oeste	38° 36' 40" Norte

Los dos polígonos delimitan una superficie de 564 cuadrículas mineras.

##### Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

##### Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo